



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0872-2026-MDE

La Esperanza, 22 de setiembre del 2026

VISTO:

El Expediente N°13682-2023-1, Informe N°0086-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH-OGRH, Informe N°001385-2026-MDE-ALD-GM-OGPP, e Informe Legal N°00676-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, sobre LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES, a favor del ex servidor **TEODORO WILFREDO CAMPOS QUISPE**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N°13682-2023-1, de fecha 14 de julio del 2023, el señor **TEODORO WILFREDO CAMPOS QUISPE** solicita el pago de vacaciones trucas al haber laborado del 07 de enero de 2020 al 24 de febrero de 2021, reitera su solicitud a través del expediente N°13682-2023-2 de fecha 17 de julio de 2025.

Que, mediante Informe N°00086-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH-OGRH, de fecha 13 de agosto del 2026, emitido por Enma Maribel Mendoza Esquivel, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos - MDE, menciona que si es posible el pago de la liquidación de beneficios sociales del ex servidor Teodoro Wilfredo Campos Quispe, para lo cual se solicita la **certificación presupuestaria en el rubro 07, META 0029 - DESARROLLAR EL PLANEAMIENTO DE LA GESTION.**

Que, a través del Informe N°001385-2026-MDE-ALD-GM-OGPP, de fecha 16 de setiembre del 2026, emitido por Víctor Estuardo Olazo Caballero, jefe de Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorga la correspondiente certificación presupuestaria para la ejecución de dicho gasto, por lo que de conformidad a nuestro Presupuesto Institucional Modificado para el año fiscal 2026, se procedió a emitir la **Certificación de Crédito Presupuestario N°01223**, por el importe total de S/ 1,984.40 (Mil novecientos ochenta y cuatro con 40/100 soles), conforme al siguiente detalle:

Especifica de Gasto	Rubro	Meta	Monto (S/)
2.1.4.1.1.6	07	0029	127.78
2.1.3.1.1.13			11.50
2.1.4.1.1.7			1,692.77
2.1.3.1.1.15			152.35
TOTAL			1,984.40

Que, mediante Informe Legal N°00676-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, de fecha 18 de setiembre del 2026, el Abg. **WILVER ROBERTO FERNANDEZ SANTOS**, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que:

Con Resolución de Alcaldía N°0021-2020-MDE de fecha 07 de enero de 2020 se designó en el cargo de Subgerente de Planificación, Organización y Métodos al amparo del régimen del Decreto Legislativo N°276 al Econ. Teodoro Wilfredo Campos Quispe a partir del 08 de enero de 2020, cargo que fue ejercido hasta el 31 de enero de 2020 en que se deja sin efecto a través de la Resolución de Alcaldía



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0872-2026-MDE

N°0114-2020-MDE, haciendo un tiempo de servicios de 23 días.

Posteriormente con **Resolución de Alcaldía N°075-2020-MDE** de fecha 23 de enero de 2020 se dispuso que a partir del 01 de febrero de 2020 los cargos de subgerentes de libre designación y remoción cuyas plazas se encuentren contenidas en el Cuadro para Asignación de Personal, quedan comprendidos en el régimen de Contratación Administrativa de Servicios. Así mismo el artículo cuarto aprueba la remuneración cuya suma asciende a S/. 2600.00 mensuales.

En este escenario, a través de la **Resolución de Alcaldía N°0114-2020-MDE** de fecha 31 de enero de 2020 se designó al recurrente como Subgerente de Planificación, Organización y Métodos **CAS CONFIANZA** a partir del 01 de febrero de 2020, cargo que fue ejercido hasta el 24 de febrero de 2021, en que culminó indefectiblemente los servicios en esta comuna. Habiéndose producido un cambio en el régimen de contratación de los subgerentes, corresponde efectuar la liquidación de beneficios sociales por el periodo en que estuvo designado en ambos regímenes laborales.

En ese sentido debe calcularse la liquidación de vacaciones trucas según la normatividad de cada régimen, siendo así la liquidación del periodo 08 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020 se liquida bajo las normas que regulan **régimen laboral público D. Legislativo N°276 y del 01 de febrero de 2020 al 24 de febrero de 2021 bajo el régimen de contratación administrativa de servicios del D. Leg.1057.**

Que el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado con Decreto Supremo N°005-90-PCM establece: Art. 102° *Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.*

En ese mismo sentido el numeral 4.1 y 4.2. del artículo 4 INGRESOS POR CONDICIONES ESPECIALES del Decreto Supremo N°420-2019-EF sobre la compensación vacacional señala: "4.1 *Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social*". Respecto a las vacaciones trucas el art. 4.2 señala: "Compensación por vacaciones trucas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social", es decir el derecho a compensación vacacional y/o vacaciones trucas se originan cuando un servidor ha cesado sin haber cumplido con el requisito de un año de servicios.

De otro lado, el cálculo de este beneficio se realiza considerando la remuneración que percibía el servidor y que se registra en la genérica 2.1. "personal y obligaciones sociales", esto en cumplimiento a la única disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N°420-2019-EF ". Cálculo transitorio



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0872-2026-MDE

de ingresos por condiciones especiales "En tanto la DGGFRH no determine el BET de la servidora pública o servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del presente Decreto Supremo, se debe considerar

como base de cálculo el monto del ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto se registre en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único - CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas".

Que, el Decreto Legislativo N°1057, modificado por la Ley N°29849 Ley establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el gozar de treinta días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por año, vale decir que en materia de vacaciones en el régimen CAS, esta se otorga tanto a los servidores como a los que se desempeñan como empleados de confianza mediante dicho régimen. El servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el integro por este concepto (vacaciones no gozadas), concordante con los art. 8.5 y 8.6 del Decreto Supremo No. 065-2011-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N°1057 que regula el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios y sus modificatorias, que prescriben que si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, así mismo si el contrato se extingue antes del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. En tal sentido, mediante Resolución de Alcaldía se debe aprobar la liquidación de beneficios laborales efectuado y propuesto por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza; y aprobado a posterior con la Certificación Presupuestaria N°01223, según el Informe N° 001385-2026-MDE- ALD-GM-OGPP. Por lo que la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye: Mediante Resolución de Alcaldía APROBAR la Liquidación de Beneficios Sociales, efectuada a favor del ex servidor **TEODORO WILFREDO CAMPOS QUISPE**, según la propuesta de la OGRH y viabilización de la OGPP.

Estando a los considerandos antes expuestos, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Liquidación de **BENEFICIOS SOCIALES**, efectuada a favor del ex servidor **TEODORO WILFREDO CAMPOS QUISPE**, por el importe total de **S/. 1,984.40**, (Mil novecientos ochenta y cuatro con 40/100 soles); tal como se detalla en el Informe N°00086-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH-OGRH, e Informe N° 001385-2026-MDE- ALD-GM-OGPP y de acuerdo a los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de esta Municipalidad, efectuar las acciones administrativas tendientes al cumplimiento de la presente resolución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0872-2026-MDE



ARTÍCULO TERCERO: EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será con cargo al SIAF – GL la NOTA DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N°01223

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las áreas pertinentes de la municipalidad, y a la parte interesada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



FMB/WRES/rchv. -
CC. GM
OGPP
OGA
OGGRH
Portal Institucional
Interesado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Francisca Miranda Bueno
Francisca Miranda Bueno
ALCALDE

